SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°461 -2022-SUNARP/ZR/JEF

Lima, 14 de julio de 2022

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 09 01-2019.039334 del 15 de agosto de 2019; la Hoja de Trámite N° 09 22-2019.013742 del 10 de diciembre de 2019; la Resolución Jefatural Nº471-2021-SUNARP-ZRIX/JEF del 12 de octubre de 2021; el Dictamen N° 011-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/UAJ del 25 de marzo de 2022, la Hoja de Trámite N° 09 01-2022.014451 del 11 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Trámite 09 01-2019.039334 del 15 de agosto de 2019, ingresó el escrito del Sr. Hernán Flores Zenteno, poniendo a conocimiento del impedimento para ejercer como Martillero Público a la abogada Patricia Victoria Vásquez Zubieta, en razón a que ha sido abogada de la entidad Financiera CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA S.A. en la Sede Tacna en el año 2017, representando los intereses de dicha entidad, siendo incompatible su participación en aplicación del artículo 11º de la Ley del Martillero Público, Ley Nº 27728, no pudiendo ejercer dicho cargo porque no ha transcurrido los tres años que la ley señala; a pesar de ello ha ejercido el cargo de Martillero Público, siendo partícipe de remates, como es el caso del Expediente Nº 00145-2013-0-2301-JR-C0-03 tramitado en el Tercer Juzgado Civil de Tacna, en la cual el denunciante tiene la calidad de tercero, adjuntando en calidad de medio probatorio copia de la demanda en la consta la rúbrica de la martillero como abogada de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. y copia de la Resolución N° 58° del 5 de abril de 2019 en la cual acepta el cargo como martillero;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 471-2021-SUNARP-ZRIX/JEF del 12 de octubre de 2021, se dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Martillero Público Patricia Victoria Vásquez Zubieta, por cuanto habría incumplido con la obligación establecida en el numeral 14) del artículo 16°, de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN del 06 de agosto de 2007, establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 8745680387

artículos 16° y 19° respectivamente de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15°;

Que, conforme al artículo 14° del precitado reglamento, se establece que por las faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión de registro o matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que la Martillero Público precitada ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido con la obligación establecida en el numeral 14) de la Ley N° 27728 Ley de Martillero Público, por cuanto en el proceso judicial seguido en el Tercer Juzgado Civil – Sede Central de Tacna bajo el Expediente Nº 00145-2013-0-2301-JR-C0-03, aceptó y juramentó como martillero pese haber suscrito un contrato de servicios con la parte demandante Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa SA., incurriendo en causal de incompatibilidad, y por tanto no ha observado estrictamente normas de ética y reserva en el cumplimiento de su función puesto que se encontraba impedida de representar como abogada de una entidad financiera;

Que, en cumplimiento del numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Oficio N°285-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ-JEF la Martillero Público antes mencionada fue debidamente notificado el 1 de abril de 2022, en su dirección domiciliaria señalada en su solicitud de habilitación para el año 2022, con el Dictamen de vistos;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 09 01-2022.014451, ingresó a esta Zona Registral N° IX – Sede Lima, el descargo de la Martillero Público precitada, el mismo que forma parte del expediente administrativo, manifestando que se ha desempeñado como Asesor Legal Externo, bajo la modalidad de contrato de Locación de Servicios de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa; y que dicha entidad ha remarcado que no existe vínculo laboral entre las partes y que su participación como martillera dentro del proceso judicial N°00154-2013-0-2302-JR-CO-03 ha sido evaluada y merituada por el juez de la causa y por la Corte Superior, determinándose que el ejercicio de la abogacía como “defensa técnica” asesoría legal independiente y sin subordinación, no puede ser entendida como impedimento para ejercer el cargo de Martillero Público según los considerandos 12, 13 y 14 de la Resolución de Vista N°77 del 21 de junio de 2022;

Que, según la carta N°307-2019-CMAC/ALEG del 5 de diciembre de 2019, ingresado por Hoja de Trámite N°09 22-2019.013742, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa manifiesta que, la abogada Patricia Victoria Vásquez Zubieta presta servicios profesionales bajo la modalidad de contrato civil de locación de servicios no existiendo vínculo laboral entre las partes; y que la Resolución N°77 – Auto de Vista del 21 de julio de 2020 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna extraída de la página web del Poder Judicial – Búsqueda de expediente, en su Décimo Tercer considerando manifiesta que el artículo 11° de la Ley 27720, Ley del Martillero Público está referida a la prohibición para ejercer el cargo de Martillero Público cuando se actúa como representante legal o apoderado con las facultades

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 8745680387

contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y que el mencionado artículo 11° de la Ley antes referida, no hace referencia al ejercicio de la abogacía como “defensa técnica” y que en “ejercicio de la abogacía en los procesos judiciales, mientas no se demuestre que también se les ha otorgado poderes para representación legal no puede ser entendido como un impedimento para ejercer el cargo de Martillero Público” Y por último, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Tacna, considera que la martillero actúa solo como abogada de la Caja Municipal de Ahorro Crédito de Arequipa, más como como apoderada (representante legal), por lo que no se encuentra inmersa en la causal de impedimento regulado en el numeral 1 del artículo 11° de la Ley de Martillero Público;

Que, estando a lo manifestado en su descargo y a lo establecido por órgano jurisdiccional se puede concluir que la conducta de la Martillero Público Patricia Victoria Vásquez Zubieta, se encuentra enmarcada dentro del ejercicio de la abogacía como defensa técnica, por tanto, no ha incurrido en causal de incumplimiento de la obligación establecida el numeral 1 del artículo 11° y por ende no habría incumplido con la obligación establecida en el numeral 14) del artículo 16°, de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público;

Con las visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que la Martillero Público PATRICIA VICTORIA VÁSQUEZ ZUBIETA, no ha incurrido en responsabilidad administrativa imputada mediante la Resolución Jefatural Nº 471-2021-SUNARP-ZRNIX/JEF del 12 de octubre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero, en su domicilio señalado en su legajo personal sito en: en Urbanización Villa El Rosario N°01, Tacna – Tacna – Tacna.

Artículo 4.- DISPONER el archivamiento definitivo de los actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
PEREZ SOTO Jose Antonio FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/07/14 17:03:29-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/07/14 15:36:39-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 8745680387